

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.—NUMERO 219.

Dividida la provincia en distritos electorales conforme á lo prevenido en el artículo 19 de la ley de 18 de Julio de 1837, y señaladas las cabezas de éstos en que ha de hacerse la votacion de cuatro Diputados á Cortes, dos suplentes y la propuesta en terna para el nombramiento de un Senador que compete á S. M. en uso de su Real prerrogativa, se han remitido oportunamente las listas de electores á los respectivos Ayuntamientos para exponerlas al público, y vencido ya en el dia de ayer el término señalado al efecto, ha dispuesto la Diputacion se anuncie el número de distritos, pueblos y electores de que cada uno se compone, cuya demostracion es la siguiente:

Partido de Burgos. Un distrito.		Partido de Aranda. Tres distritos.		Partido de Belorado, dos Distritos.	
Pueblos de que se compone.	Número de electores.	Distrito de Aranda.		Distrito de Belorado.	
Arroyo muñoz.	1	Aranda.	199	Alcocero.	4
Burgos.	1.046	Arañilla.	17	Bascuñana.	2
Buniel.	2	Campillo.	14	Belorado.	41
Celada del camino.	8	Castrillo la vega.	20	Castil delgado.	1
Frandobinez.	2	Fresnillo las dueñas.	18	Carrias.	3
Fresno de rodilla.	3	Fuentelespez.	36	Cerezo.	15
Gamonal.	2	Fuentenbro.	48	Cueva cardiel.	5
Huelgas.	5	Fuente espina.	38	Fresno de riotiron.	3
Hospital del rey.	20	Milagros.	4	Quintana loranco.	12
Ibeas de juarros.	1	Pardilla.	3		
Las quintanillas.	3	Quemada.	20		
Las celadas.	1	Santa cruz de la salceda.	11		
Marmellar de abajo.	1	Torregalindo.	4		
Mazuela.	5	Vadocondes.	31		
Olmos junto á tapuerca.	2	Villalva de duero.	12		
Pedrosa de candemuño.	2	Villalvilla de gumiel.	14		
Quintanilla somuño.	5	Villanueva de gumiel.	2		
Quintanapalla.	2	Zuzuar.	40		
Quintanadueñas.	5	Zuzúes.	9		
Sotragero.	3				
Santibañez zarzaguda.	6				
Atapaerca.	4				
Villimar.	1				
Villasur de herreros.	3				
Villanueva rioubierna.	2				
Villavieja.	2				
Villanueva matamala.	5				
Villariego.	1				
	1.143				

Redecilla del camino.	2
Redecilla del campo.	4
Villoria.	2
Villanasur.	3
<hr/>	
	97

Distrito de Pradoluengo.

Fresneda de la sierra.	7
Garganchon.	3
Pineda de la sierra.	5
Pradoluengo.	47
Pradilla.	2
Santa Cruz del valle.	4
Valmala.	3
Villafranca montes de oca.	16
<hr/>	
	87

Partido de Briviesca, dos Distritos.

Distrito de Briviesca.

Ballarta.	3
Briviesca.	148
Busto.	4
Cascajares.	1
Cameu.	7
Castil de peones.	10
Cubo.	4
Grisaleña.	4
La vid.	8
Monasterio.	2
Piedrahita de juarros.	17
Pradaños.	8
Quintanavides.	4
Quintanilla San garcia.	10
Quiptana elez.	2
Reynoso.	5
Revillagodos.	2
Rojas.	13
Vileña.	12
<hr/>	
	264

Distrito de Poza.

Barcina.	1
Barrios de bureba.	1
Frias.	6
Lences.	2
Oña.	7
Poza.	59
<hr/>	
	76

Partido de Lerma. Dos Distritos.

Distrito de Lerma.

Avellanosa de muño.	12
Cilleruelo de abajo.	1
Cobarrubias.	9
Cabañes de esgueba.	11
Fontioso.	8
Iglesia rubia.	3
Lerma.	104
Nebreda.	13
Paulas del agua.	6
Pineda trasmonte.	1
<hr/>	
	170

Puentedura.	9
Quintanilla la mata.	25
Revilla cabriada.	12
Royuela.	15
Rabé de los escuderos.	6
Royales del agua.	10
Solarana.	18
Santa ines.	9
Santillan.	3
Tordueles.	3
Torresendino.	4
Tortoles.	8
Villalmanzo.	27
Villafruela.	9
Villoviado.	8
Villamayor de los montes.	23
<hr/>	
	357

Distrito de Villahoz.

Baldorros.	22
Cogollos.	3
Ciadona.	19
Mazuela.	4
Montuenga.	4
Mahamuz.	41
Olmillos.	3
Peral.	3
Quintanilleja.	2
Santa Maria del campo.	19
Tordomar.	6
Tornadijo.	2
Torrecilla del monte.	5
Torrepadre.	4
Villahoz.	70
<hr/>	
	207

Parido de Melgar. Dos Distritos.

Distrito de Melgar.

Arenillas.	33
Grijalba.	2
Itero del castillo.	4
Melgar de Fernamental.	109
Olmillos junto á sasamon.	5
Padilla de abajo.	13
Padilla de arriba.	9
Palacios de riopisuerga.	14
Sasamon.	26
Valtierra.	4
Villasilos.	24
Villasandino.	24
<hr/>	
	267

Distrito de Castrojeriz.

Barriõ de Muño.	2
Castrojeriz.	58
Castrillo murcia.	3
Citores del páramo.	2
Iglesias.	12
Inestrosa.	8
Ontanas.	5
Pompliega.	35
Palazuelos de muño.	3
Pedrosa del príncipe.	8
Revilla vallegera.	7
<hr/>	
	130

Santiuste.	1
Santa María del manzano.	4
Torrepadiene.	7
Valbases (Los)	21
Valles.	7
Velbimbre.	2
Villaldemiro.	9
Villaverde mogina.	7
Villazopeque.	5
<hr/>	
	206

Partido de Miranda. Dos Distritos.
Distrito de Miranda.

Araico.	1
Burgueta.	3
Busto.	2
Caicedo.	2
Cucho.	4
Grandibar.	2
Golerne.	2
Lapuebla.	16
Miranda de Ebro.	98
Mirabeche.	4
Muergas.	1
Oron.	5
Ozana.	3
Ocilla.	2
Pangua.	4
Santa gadea.	2
Suzana.	1
Treviño.	8
Valluercanes.	3
Villanueva tobera.	3
Villanueva Soportilla.	4
Zurbitu.	2
<hr/>	
	172

Distrito de Pancorbo.

Altable.	9
Ameyugo.	4
Ayuelas.	4
Ñastro.	3
Moriana.	2
Pancorbo.	38
Santa María Rivarredonda.	4
Villanueva alcon.	9
<hr/>	
	73

Partido de Roa. Dos distritos.

Distrito de Roa.

Angüis.	8
Boada.	6
Balcahado.	16
Guzman.	5
La orra.	16
Mambrilla.	23
Olmedillo.	17
Pedrosa de duero.	10
Quintana mambirgo.	21
Roa.	59
Villobela.	126
Villatuelda.	19
Villaescusa.	19
<hr/>	
	222

Distrito de Nava de Roa.

Adrada,	2
Aza.	1
Berlangas.	2
Fuenteceñ.	19
Fuenteisendro.	18
La cueva.	6
Moradillo.	8
Nava de roa.	51
Ontangas.	2
Oyales.	24
San Martin de rubiales.	63
Valdezate.	10
Total	206

Partido de Salas de los Infantes. Dos Distritos.

Distrito de Barbadillo del Mercado

Acinas.	4
Barbadillo del Mercado.	38
Barbadillo del pez.	7
Cascajares.	3
Castello la reyna.	4
Gete.	3
Jaramillo la fuente.	3
Jaramillo quemado.	2
Lara.	8
Monasterio de la sierra.	6
Neyla.	12
Palacios de la sierra.	3
Pimla de les moros.	6
Piedrahita de muñó.	2
Satas de los infantes.	24
Tinieblas.	6
Villaespaña.	1
Valle de valdelaguna.	32
Villanueva Carazo.	10
Total	174

Distrito de Huerta de Rey.

Arauzo de Salce.	3
Arauzo de miel.	6
Carazo.	5
Cabezón de la sierra.	4
Canicosa.	7
Huerta de Rey.	13
La gallega.	4
Mamolar.	3
Moncalbillo.	4
Navas del pinar.	3
Ontoria del pinar.	8
Pinilla los barruecos.	8
Quintana raya.	5
Quintanar de la sierra.	1
Santo Domingo de silos.	6
Vilbestre del pinar.	4
Total	84

Partido de Sedano.

Distrito de Sedano.

Arija.	1
Argomedo.	1
Barrio.	1
Cabanera.	3
Cortiguera.	1
Cilleruelo.	1

Escalada.	3
Erbosa.	1
Gredilla.	1
Gallejones.	1
Hoz.	1
La piedra.	2
Lorilla.	1
Landrabes.	1
Montoto.	2
Nidagnila.	4
Nocedo.	2
Pesadós.	1
Pesquera.	1
Quintana del pino.	1
Quintana entello.	1
Sedano.	4
Santa cruz.	1
Soncillo.	4
San Cibrían.	2
San Vicente.	1
Santa gadea.	1
Santa coloma.	5
Terradillos.	5
Turzo.	3
Virtus.	1
Vezana.	1
Vallejo.	1
Villamediana.	1
Total	63

Partido de Villadiego. Dos distritos.

Distrito de Villadiego.

Arenillas.	5
Boada.	3
Bustillo del Páramo.	1
Coculina.	2
Castromorca.	4
Fuenteodra.	3
Fuencebil.	3
Guadilla de Villamar.	7
Icedo.	1
Los barcaeres.	1
Los barrios.	7
Melgosa.	2
Mahallos.	2
Olmos de la picaza.	3
Ormitedo.	1
Ormazuela.	1
Palazuelos.	4
Resmondo.	3
Sotresgudo.	5
Sordillos.	6
Sandobal.	10
Talamillo.	1
Tablada.	2
Tapia.	2
Tobar.	1
Villadiego.	49
Villabedon.	6
Villusto.	6
Valtierra.	2
Villabernando.	2
Villalvilla.	5
Villanueva de puerta.	2
Villaute.	1
Villanueva de odra.	5
Villalibado.	1
Villegas.	18
Villabizan.	6
Villanoño.	4
Zarzosa.	5

Distrito de Amaya.

Amaya.	11
Arcellares del tozo.	3
Acedillo.	1
Albacastro.	3
Basconcillos.	2
Barrio panizares.	2
Barrio San felices.	2
Castrecias.	1
Corralejo.	6
Cuebas.	2
Cañizal de amaya.	5
Escuderos.	1
Fuencalenteja.	1
Fuencaliente lucio.	1
Llanillo.	1
Los ordejones.	4
La riba.	1
Mundilla.	2
Oyos del tozo.	1
Pedrosa arcellares.	1
Pradanos del tozo.	1
Quintanilla riofresno.	3
Quintanilla.	1
Quintanas de Valdelucio.	1
Revolledo traspeña.	3
Revolledo la torre.	2
Rioparaiso.	4
Renedo.	1
Solanas.	2
Salazar de amaya.	5
San quirce.	5
Santa Maria ananuñez.	3
San Martin de humada.	1
San Mames de abar.	2
Sotavellanos.	3
Villaescovero.	1
Villamartin.	2
Villela.	1
Urbel del Castillo.	2
Total	94

Partido de Villarcayo. Tres distritos.

Distrito de Villarcayo.

Aforados de Moneo con 4 puebs.	6
Espinosa los monteros.	34
Merind. de Mont. con 17 pueb.	40
Id. de Cast ^a la vieja 26 puebs.	58
Id. de valdeporrès, con 4 puebs.	5
Id. de sotoscuv. con 15 puebs.	49
Id. de cuesta-urria con 14 pueb.	24
Junta de puente dey con 3 pub.	12
Villarcayo.	38
Valle de vald. ^o con 21 puebs.	43
Valle de manz. ^o con 4 puebs.	4
Total	313

Distrito de Medina.

Medina.	56
Once aldeas de Medina.	19
Valle de tobalina 17 puebs.	29
Total	104

Distrito de Villanueva de Mena.

Valle de Mena 18 puebs.	36
Merindad de Losa 62 puebs.	80
Total	116

Resumen.

Districtos	Número de electores
Burgos	1143
Aranda	540
Peñaranda	212
Gumiel del Mercado	126
Belorado	97
Pradoluengo	87
Briviesca	264
Poza	76
Lerma	357
Villahoz	207
Melgar	267

Castrogeriz	206
Miranda	172
Pancorbo	73
Roa	222
Nava de Roa	206
Barbadillo del Mercado	174
Huerta de Rey	84
Sedano	63
Villadiego	195
Amaya	94
Villaracayo	314
Medina de Pomar	104
Villanueva de Mena	125
	<hr/>
	5.408.

Al dar conocimiento á los pueblos de la provincia del anterior arreglo, ha creído oportuno recordarles que el acto de la votacion ha de dar principio indispensablemente el dia 24 del corriente y concluir en el 28 del mismo, dentro de cuyo término deben los electores asistir á sus respectivos distritos con objeto de usar del precioso derecho que la ley les concede; y para su mas puntual observancia se insertan á continuacion los articulos de la misma que tratan del término señalado para la votacion y del modo de hacerse el escrutinio, cuyo exacto cumplimiento se recomienda en todas sus partes, lixongendose la Diputacion que asi se verificará con la independencia, cordura y sensatez de que tienen dadas repetidas pruebas los habitantes de la provincia.

Art. 22. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con un dia al menos de anticipacion por el ayuntamiento de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del alcalde ó de quien haga sus veces nombrarán un presidente y cuatro secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

Estos nombramientos se harán á mayoria relativa de los votos que den los electores durante la primera hora íntegra despues de la instalacion de la junta por medio de una papeleta, que cada uno podrá llevar escrita ó escribirla en el acto: debiendo en caso de empate dirimirse este por la suerte.

Art. 23. Constituido asi la junta electoral, el presidente y los secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la eleccion.

24. La eleccion de los diputados propietarios y suplentes, y de las personas que han de ser propuestas al Rey en lista triple para Senadores, se verificará en el mismo acto.

Art. 25. Para dar su voto cada elector recibirá del presidente de la junta electoral una papeleta, conforme al modelo que acompaña, rubricada por el mismo presidente ó uno de los secretarios, que tendrá escrita en la parte superior la palabra Diputados, y mas abajo la de Senadores, con el correspondiente claro entre los dos. En este claro escribirá el elector de su propio puño y secretamente el nombre de tantos individuos como Diputados y suplentes tenga que nombrar la provincia; y á continuacion debajo de la palabra Senadores los nombres de tres personas por cada Senador que se ha de proponer. Despues se devolverá la papeleta doblada al presidente que la depositará en la urna electoral á presencia del mismo votante.

El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto podrá valerse de otro elector para que se lo escriba.

Art. 26. Las mismas personas podrán ser nombradas Diputados y propuestas para senadores á un mismo tiempo.

Art. 27. La votacion durará cinco dias seguidos: empezará todos los dias á las ocho de la mañana, excepto el primero en que ha de empezar despues de nombrados el presidente y los secretarios, conforme á lo dispuesto en el art. 22, y continuará sin interrupcion hasta las dos de la tarde, sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Art. 28. Luego que se concluya la votacion en cada uno de los cinco dias, procederán el presidente y los secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 29. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que los precisos, y los votos repetidos en la misma papeleta ó que no puedan leerse; pero valdrán los demas que se lean y los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Cada una de las dos partes en que se divide cada papeleta, á saber: la que contiene los nombres de los Diputados y la que expresa los nombres de los candidatos para Senadores, se considerará como una papeleta distinta para los efectos de este artículo.

Art. 30. Terminado el escrutinio, y anunciando el resultado á los electores, se quemarán á presencia de estos todas las papeletas.

Art. 31. Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebran las elecciones una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada individuo hubiere obtenido.

Art. 32. A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general de los votos, y extenderán y firmarán el acta conforme al modelo adjunto, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion y el número de votos que cada candidato ha obtenido, tanto para Diputado como para Senador.

Esta acta se depositará en el archivo de ayuntamiento de la cabeza del distrito electoral.

Art. 33. El presidente y los cuatro secretarios resolverán en el acto á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores en la junta electoral; debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan, especial mencion en el acta si el reclamante lo pide.

Art. 34. El presidente y los secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asista allí al escrutinio general de los votos.

Burgos 16 de Julio de 1839. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = P. A. de S. E. = Teodoro Ramos, Secretario interino

Seccion 1.^a = Alianza francesa. = Circular. N.º 223.

La voz que han hecho circular los enemigos sobre la próxima entrada en España de un ejército francés de 50,000 hombres en su auxilio, me obliga á publicar la carta siguiente:

Señores: Me he apresurado á poner bajo de los ojos del Rey la carta que VV. han dirigido á S. M. para darle gracias por las instrucciones que ha hecho dar á los Comandantes de las fuerzas navales francesas en cruceros sobre las costas de España.

El Rey me ha encargado de responder que ha sido muy sensible á la espresion de vuestros sentimientos. Ve con satisfaccion que las medidas que ha tomado para poner á la marina Real de Francia en estado de hacer nuevos servicios á la causa de la Reina Isabel 2.^a, son apreciadas como deben serlo; es decir, como una prenda mas del constante interés que ha tomado por esta noble causa.

La pronta pacificacion de España, la consolidacion de las instituciones Constitucionales que las rigen, y la prosperidad que debe resultar para ella de la vuelta á la tranquilidad, son estos, señores, los grandes objetos que siempre se ha propuesto la política del gobierno del Rey en sus relaciones con la Península, y ha tomado sus inspiraciones con el vivo deseo de conseguir aquellos, mas bien que en el sentido limitado de los compromisos prescriptos por los tratados.

Añadiré que Vizcaya mas espuesta que otra ninguna provincia, á las calamidades de la guerra civil, tendria por este solo título derechos particulares á el interés del Rey y de la Francia, aun cuando la Ciudad de Bilbao, por la heroica firmeza con la cual ha sabido en varias ocasiones y al precio de los mas grandes sacrificios, hacer estrellarse los esfuerzos del Pretendiente, no se hubiese conciliado hace largo tiempo las simpatías que se unen á la admiracion tambien merecida por tanta decision y valor.

Aprovecho con apresuramiento esta ocasion de espresaros la seguridad en la alta consideracion con la cual tengo el honor de ser. Señores. = Vuestro mas humilde y mas obediente servidor. = Mariscal Duque de Dalmacia. = Paris el 22 de junio de 1839. = A los Señores miembros que componen la Diputacion provincial de Vizcaya, el Ayuntamiento y la Junta Real de Comercio de Bilbao.

El contenido del preinserto documento, las declaraciones que contiene y el lenguaje de que usa á nombre del Rey el Presidente del Consejo de Ministros de Francia, hacen conocer al mas rústico que Maroto y los defensores del Pretendiente al ver por los repetidos y recientes triunfos que han conseguido las tropas al mando del invicto Conde de Luchana y Duque de la Victoria, que el espíritu de

los rebeldes decaía visiblemente y que hasta los mas ilusos van convenciendose de la pronta conclusion de su mal parada causa, han ocurrido para alentar tanto á unos como á otros al medio del engaño que es el mas favorito entre ellos y que han sabido utilizarle con no poco provecho abusando de la credulidad y sencillez de los que por efecto de su ignorancia dieron en un principio asenso á sus falaces promesas.

El Rey de los franceses y la Francia misma estan tan distantes de auxiliar á los sectarios del despotismo y á su corifeo D. Carlos, que por el contrario acaban de ser reforzados por el ministerio de marina sus cruceros en las costas de España, y de poner sus buques de guerra á disposicion del gobierno español; habiendo pedido á las Cámaras un crédito suplementario para ocurrir á los gastos, y con cuyo motivo se han hecho por los Consejeros de la Corona revelaciones importantes cual lo es entre otras la de que nunca consistirian el triunfo del titulado Carlos Quinto. Burgos 14 de julio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA N.º 222.

No es de creer que una Provincia donde el carácter de sus habitantes es leal á la par que religioso, ocurran ocultaciones ni defraudacion en el pago del medio Diezmo que por via de anticipacion está acordado por Real decreto de 1.º de Junio próximo pasado; ya para atender al sostenimiento del culto y clero, ya para cubrir otras obligaciones precisas y perentorias del Estado; pero si tal sucediese ó bien se alterase la calidad de las especies diezmales, la Intendencia sin perjuicio de las indagaciones que se reserva hacer para el descubrimiento por medio de los celadores, que al efecto tenga, ha dispuesto de acuerdo con la Junta Diocesana el que ese Ayuntamiento nombre un périto de arraigo, integridad é inteligencia para que con el nombrado por los arrendatarios procedan ambos despues de juramentados en debida forma por el Alcalde constitucional, á regular lo que cada diezmador deba pagar segun sus conocimientos y conforme á su saber: cuya declaracion servirá de regla para el fallo sin que se oigan gubernativamente mas reclamaciones que las puramente indispensables, y para imponer á los contraventores las penas que las leyes prescriben; aunque la Intendencia se lisonjea que tanto por haberse reducido la contribucion del diezmo á la mitad, quanto por los objetos muy sagrados y respetables en que ha de invertirse su producto, no se la pondrá en la dura necesidad de hacer ejemplos de rigurosa é imparcial justicia. Burgos y Julio 14 de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Fermin Aranzua, Secretario interino.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PLIEGO de condiciones para el arrendamiento de la mitad medio Diezmo y Primicia de frutos de 1839.

- 1.^a CONDICION. Se arrendarán en pública subasta y por Cillas sueltas la mitad del Diezmo y Primicia para el sostenimiento del Culto y Clero. Este acto se verificará desde el día 15 en el presente mes en la Casa del Cordon desde las 9 de la mañana hasta las dos de la tarde.
- 2.^a La subasta constará de un solo remate y no se admitirá postura alguna, que cuando cubra las cuatro quintas partes de la cantidad presupuesta á cada Pueblo. En el caso de que dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion del remate se presentare mejora de décimo y no otra, se convocará al 2.^o y último anunciándole por el término mas breve posible, y en él se admitirán las pujas á la llana que hagan los licitadores hasta que por quien quiera mejorarlas, quede concluido el acto definitivamente, entendiéndose, que estos cinco dias han de comenzar á contarse transcurridos otros cinco, como término preciso é indispensable que la Junta ha graduado para que llegue á noticia de los licitadores de la Provincia, y á fin de que se llene completamente el objeto que el legislador se propuso al conceder los cinco que se expresan, de manera que el total del plazo serán solo diez dias.
- 3.^a Precedidas estas diligencias y formalidades esenciales, se declarará por el Juez fenecida la subasta, adjudicando el arrendamiento al mejor postor sin que se admita mejora ni reclamacion alguna, á excepcion solo de los recursos de nulidad por cohecho, ú otro vicio sustancial.
- 4.^a Despues de cuatro dias para el remate del medio Diezmo de todo un Partido por cillas se admitirán posturas por dos, cuatro ó mas cillas de las que no se hayan subastado: pero tanto en uno como en otro caso han de cubrirse las cuatro quintas partes.
- 5.^a No se admitirá postura ni mejora alguna á personas que no sean de conocido arraigo, que presenten otras que reúnan esta cualidad, y respondan de las posturas y mejoras. En ningun caso se admitirá como licitadores ni fiadores á los deudores de la Hacienda pública ni á los deudores de los Arrendamientos de la Nación.
- 6.^a El arrendatario recibirá de su cuenta y riesgo la recoleccion y cobranza de la mitad de los Diezmos ya devengados y que se devengaren en el año corriente con sujecion á la costumbre admitida sin que pueda tener accion á solicitar rebaja del importe del arrendamiento, pues es hacerse á suerte y ventura, teniendo obligacion de llevar libros en donde con exactitud anote las especies que reciba tanto en dinero como en frutos, presentando aquellos en la Administracion Diocesana al fin de este año.
- 7.^a El plazo para el pago del importe de estos arrendamientos, serán dos iguales é imprescriptivos á los plazos estipulados, en la Administracion Diocesana en monedas de plata ú oro usual y corriente, con exclusion de todo papel moneda creado ó por crear, y transcurridos estos plazos, si no se hubiere ejecutado, sufrirán los apremios que para los deudores morosos están establecidos por las Leyes.
- 8.^a Todo arrendatario ha de afianzar el importe del arrendamiento que hiciere en el término de diez dias contados desde aquel en que se le haga saber la aprobacion del remate; y estando corrientes las fianzas y no antes se le entregará el recudimiento para la percepcion de los Diezmos y Primicias de la cilla adjudicada.
- 9.^a Estas fianzas han de ser bien en metálico que se consignará en la Tesorería á calidad de depósito, ó bien hipotecando bienes libres y de facil salida, por el doble valor regulado por el rédito ó producto anual que sus dueños hubiesen dado para el pago de contribuciones, y al redimirlo se cobrará un cuatro por ciento, las que serán aprobadas por la Administracion Diocesana bajo su responsabilidad cuando no pasen de veinte mil reales, y si excediesen de esta cantidad por la cuenta y riesgo de sus individuos y la de sus representados.
- 10.^a Si transcurridos los ocho dias prefijados en el artículo que antecede no hubiese el rematado afianzado en la manera prevenida, se convocará nueva subasta con término muy preciso; se adjudicará el arrendamiento al nuevo rematante, y se procederá contra la persona y bienes de este por el importe de la quiebra que resulte ó por falta de licitadores ó por el líquido que produzca en administracion, cuyo desfaldo se justificará por la certificacion que se libre por la Administracion Diocesana.
- 11.^a Los arrendatarios se subrogan en la accion y facultad de la Hacienda pública y demas que competen en todo lo concerniente á la cobranza y percepcion del medio Diezmo y Primicias, y en tal concepto tendrán derecho á investigar los fraudes ú ocultaciones que hubiere, y promover oportunamente todas las instancias que creyesen justas en reclamacion de lo que por leyes, prácticas ó costumbres devidamente autorizadas les corresponda; pero no la tendrán á la exencion de los Diezmos en los frutos y efectos procedentes de su arriendo, ni á obtener prerogativas en favor de los dependientes que emplearen en la cobranza.
- 12.^a No podrán los arrendatarios exigir de los contribuyentes cantidad alguna en especie y medida de las especies entregadas, y de la cantidad en metálico que hubiesen pagado por su valor. Los recibos finiquitos y que deben ser comprensivos de todos los parciales que tengan los contribuyentes y hayan sido dados por los arrendatarios ó bien por los Colectores, en respectivo caso, serán impresos por la Junta, y entregados á unos y á otros para que en ellos se ponga el V.^o B.^o de los Alcaldes y Curas párrocos de la vecindad de los contribuyentes que se arrendarán con ellos; en la inteligencia de que sin los referidos requisitos no podrán servirles de abono en el pago de contribuciones.
- 13.^a El arrendatario que sin recibo requisado en la forma expresada, tomare de los contribuyentes todo ó parte de su Diezmo, será obligado á entregar en las arcas del Erario la 3.^a parte de su importe por via de condena, á que habrá de someterse como condicion expresa del arrendamiento.
- 14.^a Los arrendatarios entregarán á los Colectores el derecho que llaman de clavería, con tal que sea excesivo: satisfaciendo además el 3 por 100 por premio á las personas tituladas Terceros en los pueblos donde los hubiere, y siempre que conviniere tenerlos; como tambien del local, tabernáculos y demas con destino al depósito de frutos; pero no estarán obligados á solventar cosa alguna por las exacciones con el nombre de derechos privativos, ú otros que por costumbre se exigido hasta el dia. Las reclamaciones que puedan suscitarse se decidirán gubernativamente por la Intendencia con audiencia de la Junta.
- 15.^a Realizado el 2.^o y último pago se cancelarán por la Administracion Diocesana las fianzas que presenten dado los arrendatarios, quienes para el objeto presentarán las Cartas de pago de total solvencia.
- 16.^a Será de cuenta de los arrendatarios los derechos de subasta y escritura, arreglados en la forma siguiente:

DERECHOS DEL SR. JUEZ.

Los derechos del Juez serán 6 reales por cilla aun cuando se rematen unidas.

DERECHOS DEL ESCRIBANO.

Por cada remate desde 100 á 1000, 10 reales.
Desde 1000 á 10.000, 14.
De 10 á 20.000, 20.
De 20 á 30.000, 30.
De 30 á 40.000, 40.
De 40.000 en adelante, 50

Por las Escrituras se pagará 12 reales al Escribano de la Subdelegacion si él las otorgase sin distincion de cuantía ó el remate, pero podrán valerse de otro á su eleccion habiendo de otorgarlas fuera de esta Capital.

Juan Antonio Garnica,
Presidente.

Santiago de Arcocha,
Vocal Secretario.

Número 226. Presupuesto de los valores del medio diezmo y primicia de los pueblos correspondientes de los partidos de Pampliega y Lerma, cuyos remates se han de celebrar los días 21 y 22 del corriente.

Villazmalo. 2020
 Villazopeque. 3729
 Granja de Pinilla de Arlanza. 950

Partido de Lerma.

Partido de Pampliega.

PUEBLOS.	REALES.
Arenillas.	1102
Arroyo de Muñó y Villavieja.	5373
Basconcillos.	654
Belviestre.	2087
Belbimbre.	4263
Celada del Camino.	3960
Ciaddoncha.	6843
Cobos y Despoblado.	5517
Convento del Moral.	879
Granja de Pelilla.	248
Herrera Valdecañas.	8842
Despoblado de S. Miguel é Id. de S. Juan.	3098
Iglesias y dos Despoblados.	7084
Los Balbases, San Estevan y San Millan.	15263
Granja de Villimar.	545
Mahamuz.	14374
Mazuela.	3893
Mazuelo.	4927
Olmillos de Muñó.	2219
Olmos de Cerrato.	681
Ontoria Riofranco y Retortillo.	882
Palazuelos.	6014
Palenzuela.	8406
Pampliega.	6672
Peral.	3664
Pedrosa de Muñó.	2389
Presencio y Despoblado.	10737
Quintana la Puente.	1314
Quintanilla Somuño y Despoblado.	7045
Revenga.	1902
Revilla Vallejera y Despoblado de S. Miguel.	5841
Santa María del Campo y Despoblado.	24198
Santiuste.	1133
Tabanera y Despoblado.	5252
Tamarón.	3491
Torrepadierne.	1527
Barrio de Muñó.	1610
Valdecañas y Despoblado.	2905
Valles y su hermita.	6517
Villaldemiro 2 Parroquias.	2458
Villahan.	9857
Villaquiran de los Infantes y Despoblado.	2311
Villanueva de las Carretas.	965
Villaverde Mongina.	3852
Villodrigo.	2509
Villahizan.	703

PUEBLOS.	REALES.
Avellanosa.	2096
Bahabon.	3000
Balduros.	3402
Bascones del Agua.	210
Castrillo de D. Juan.	7361
Castrillo Solarana.	478
Cilleruelo de abajo.	6100
Cilleruelo de arriba.	3653
Espinosa de Cerrato.	6323
Fontioso.	2979
Iglesia Rubia.	2589
Lerma.	12988
Madrigalejo.	2331
Madrigal del Monte.	3171
Montuenga.	2853
Paules del Agua.	2436
Penedillo.	1404
Pineda Trasmonte y hermitas de Pinilla.	4382
Quintanilla de la Mata.	6049
Rabé de los Escuderos.	1508
Revilla Cabriada.	2724
Royuela.	6901
Royales del Agua.	2302
Sadtivañez de Esgueva.	3152
Santillan.	462
Santa Cecilia.	4881
Santa Inés.	4435
San Pedro Guimara.	1244
Tordomar.	9380
Tortoles.	6221
Torrepadre.	5563
Torrecoitores.	2131
Torresandino.	6474
Cabañes de Esgueva.	2482
Villaboz.	11117
Villafuertes.	4429
Villafruela.	8192
Villalmanzo.	3750
Villamayor.	8646
Hermitas de Villamayor.	1942
Villaverde del Monte.	2810
Villángomez.	4944
Villoviado.	2236
Zaél.	3873

Burgos 11 de Julio de 1839.=El Gefe político é Intendente.=Juan Antonio Garnica.=Por mandado de su Señoría.=José María Nieto.=Fijese al público, Garnica.

Adra
Aza.
Berlan
Fuent
Fuent
La cu
Mora
Nava
Onta
Oyale
San
Valde

Acina
Barba
Barba
Casca
Caste
Gete.
Jara
Jara
Lara
Mou
Neyla
Palac
Pini
Piede
Salas
Tinie
Villa
Walle
Villa

Ara
Ara
Cara
Caba
Can
Hue
La
Mat
Mon
Nav
Ont
Pini
Quin
Quin
San
Vill

Ari
Arg
Bar
Cob
Cor
Cill

Sancti Spiritus
Vice-Secretario